Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00332-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por el demandado CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) Auto Int. Nº0297

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva contra CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA.

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 06 de agosto de 2021, hasta el 30 de agosto de 2021 por un valor de SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($638.400,oo); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por el demandado CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Tercera del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 20 de octubre de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA del auto de fecha 20 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra CARLOS JERONIMO COGOLLO DORIA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones quinientos treinta y un mil novecientos veinte pesos ($2.531.920,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d424abbf9cc1e5abf60acfc916dcc4f86c86bdde30f78869ebccb6d3f575993**
Documento generado en 07/03/2022 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica